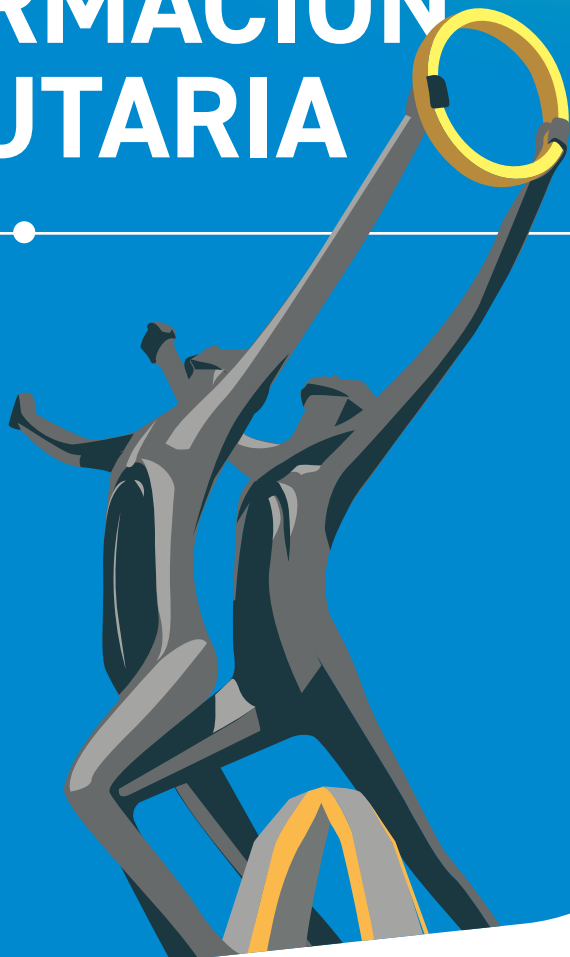


REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT ...



 **Impuestos justos
y bien invertidos**



**Alcaldía
de Itagüí**



REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT



Alcaldía
de Itagüí





Contenido

EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT	7
Definiciones	8
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT:.....	8
Inscripción.....	8
Actualización o modificación	8
Cancelación.....	8
Anulación	9
Formulario RIT	9
Formalización de los trámites RIT	10
Diligenciamiento del formulario RIT.....	10
Presentación del formulario RIT.....	10
Aportar la totalidad de requisitos	11
Verificación y validación	11
Formalización de la inscripción en el registro de información tributaria	11
Personas jurídicas y asimiladas	12
Personas naturales	12
Sanción por no inscribirse oportunamente en el Registro de Información Tributaria	13



Formalización de la actualización o modificación del registro de información tributaria **14**

Personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales..... 15

Sanción por no informar novedades 15

Formalización de la cancelación del registro de información tributaria **16**

Régimen Simplificado..... 16

Régimen Ordinario o Común..... 17

Contribuyentes ocasionales 18

Régimen Simple 18

Trámite persona fallecida 19

Fecha de cancelación del registro..... 19

Procedimiento para la cancelación del RIT..... 20

Sanción por no informar oportunamente el cese de actividades..... 20

Sanción por cancelación ficticia del RIT 21

Formalización de la anulación del registro de información tributaria **22**

Efectos de la anulación del registro..... 22

Canales y horarios de atención al ciudadano **23**



EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT

Encuentra su fundamento legal en el Acuerdo Municipal 23 del 09 de diciembre de 2021, Estatuto Tributario Municipal (ETM), norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 16 del 29 de diciembre de 2022 (se realizan ajustes en la norma tributaria municipal a fin de articularla con la Ley 2211 del 13 de diciembre de 2022 - Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social), mediante Decreto Municipal 014 del 11 de enero de 2023 se corrige yerro en el Acuerdo Municipal 16 del 29 de diciembre de 2022, y el Acuerdo Municipal 11 del 28 de diciembre 2023 adiciona un párrafo a los artículos 1,2,3 del ETM)

La normatividad tributaria territorial puede ser consultada y descargada de la sede electrónica de la entidad [www. Itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co) ó en los enlaces:

https://itagui.gov.co/transparencia/gaceta_oficial

<https://itagui.gov.co/micrositios/micrositio/estatuto-tributario>



**Alcaldía
de Itagüí**



DEFINICIONES



REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT:

Constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.

En el RIT deberán informarse todas las novedades que afecten los registros de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Itagüí, como es la inscripción, cancelación, actualización o modificación y anulación.

Inscripción

Es el registro o matrícula que deben diligenciar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto.

Actualización o modificación

Consiste en realizar el cambio o actualización en el registro de contribuyentes cuando haya modificaciones efectuadas con relación a la actividad económica, sujeto pasivo del impuesto o establecimientos, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar en los registros.

Cancelación

Consiste en obtener la cancelación total o parcial del registro de industria y comercio cuando cese el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios sujetas a dicho impuesto. Será total cuando el contribuyente cese en forma definitiva el ejercicio de actividad gravada en el



municipio, y será parcial cuando se solicite el cierre de un establecimiento o lugar en que se ejerzan actividades, pero continúe realizando el hecho generador.

Anulación

Consiste en realizar la anulación en el registro de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuando el contribuyente se encuentra inscrito en el RIT y no haya realizado el hecho generador del tributo.



FORMULARIO RIT

La administración municipal tiene un formulario que deberá ser diligenciado ante la Subsecretaría de Gestión de Rentas por los sujetos pasivos y responsables del impuesto de Industria y Comercio cuando presenten novedades que afecten los registros. Dicho documento se denomina FORMULARIO RIT, y mediante Decreto Municipal 545 del 17 de mayo de 2024 se reglamenta su diligenciamiento y presentación.

El formulario RIT se encuentra disponible:

A través de la sede electrónica de la entidad: www.itagui.gov.co, ingresando al enlace <https://itagui.gov.co/uploads/entidad/servicios/b9f97-9e695-rit.pdf>

De manera litográfica: Podrá reclamarse en las taquillas de la Subsecretaría de Gestión de Rentas, ubicadas en la Carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, edificio Administrativo o en los puntos habilitados por la Administración Tributaria para tal efecto, en el horario de atención a la ciudadanía establecido en la Administración Municipal.



FORMALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES RIT

La formalización de la inscripción, cancelación, actualización o modificación y anulación del registro de información tributaria comprende:

Diligenciamiento del formulario RIT

Consiste en diligenciar cada uno de los campos del formulario conforme se indica en el instructivo del formulario virtual o en el instructivo que se encuentra en el reverso del formulario litográfico.

Presentación del formulario RIT

- **A través de los Servicios Ciudadanos Digitales:** Ingresando al link <https://itagui.gov.co/sitio/pagina/rit>, realizar la autenticación digital en caso de que no se encuentre registrado, diligenciar cada uno de los campos del formulario RIT según el trámite requerido (inscripción, actualización o modificación, cancelación, anulación), anexar los documentos necesarios para cada trámite.
- **De manera presencial:** En las taquillas de la Subsecretaría de Gestión de Rentas o en los puntos habilitados por la Administración Tributaria para tal efecto, presentar el formulario RIT en forma física, debidamente diligenciado, firmado por el titular de la información o por un tercero debidamente autorizado, anexando los documentos requeridos para cada caso.



Aportar la totalidad de requisitos

Dependiendo del tipo de trámite a realizar, deberá aportarse la totalidad de requisitos establecidos en el Decreto Municipal 545 del 17 de mayo de 2024.

Verificación y validación

por parte de la Subsecretaría de Gestión de Rentas del cumplimiento total de requisitos contemplados para cada trámite, y de la información consignada por el interesado en el formulario RIT.

- La Administración Tributaria Municipal podrá realizar visitas previas o posteriores a la formalización de la inscripción, actualización o modificación, cancelación y anulación en el RIT, con el fin de verificar la información suministrada por el interesado. En caso de constatar que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, se remitirá la información a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo para adelantar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal que sean de su competencia.
- La presentación de las solicitudes sin el lleno de los requisitos, dan lugar al rechazo de la petición mediante oficio contra el cual no procede recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de radicar nuevamente la solicitud.



FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:



Personas jurídicas y asimiladas

- Certificado del registro mercantil, existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur – SII.
- Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- Para el caso de las personas naturales o jurídicas que sean consorciados, unidos temporalmente o integren figuras contractuales sin personería jurídica; adicional a los anteriores requisitos, deberá aportar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones del consorcio o la unión temporal, que contenga por lo menos: Nombre del consorcio o la unión temporal, el objeto del mismo, miembros que la conforman, domicilio principal, participación, representante legal para los casos que aplique.

Personas naturales

- Fotocopia del documento de identidad del contribuyente.
- Certificado del registro mercantil, existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur – SII; en caso de no encontrarse registrado en cámara de comercio, deberá dejar constancia escrita.
- Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá en-



contrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIU. En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.

- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.

Observación

Los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT), dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de la actividad económica en el municipio de Itagüí. Se entiende por inicio de actividades la primera actividad industrial, comercial o de servicios ejecutada por el contribuyente en el Municipio de Itagüí. Para los agentes de retención que no son sujetos pasivos de ICA, el inicio de actividades se da en el momento que adquieren la calidad de agentes según el Estatuto Tributario Municipal y empiezan a realizar pagos sujetos a retención.

El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el RIT o la inscripción extemporánea, dará lugar a la sanción señalada más adelante, sin perjuicio de la facultad que tiene la Subsecretaría de Gestión de Rentas de realizar oficiosamente la inscripción, estableciendo como fecha de inicio de actividades aquella que se determine según las evidencias obtenidas, situación que será notificada al interesado. En estos casos, podrán iniciarse los procesos correspondientes respecto de las obligaciones tributarias incumplidas durante el periodo en que el contribuyente no estuvo matriculado.

A partir de la fecha de inscripción en el RIT, se iniciará la facturación mensual del impuesto, que será liquidado teniendo en cuenta la fecha efectiva en que se iniciaron actividades económicas en esta jurisdicción.

Sanción por no inscribirse oportunamente en el Registro de Información Tributaria

Quienes desarrollen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en Itagüí y no se inscriban en el Registro de Información Tri-



butaria -RIT- dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de la actividad económica en el Municipio de Itagüí, deberán pagar una sanción equivalente a 1 UVT por cada mes o fracción de mes de retardo, siempre y cuando la inscripción se realice de forma voluntaria.

Cuando el registro se haga de oficio por la Administración Tributaria Municipal, la sanción será equivalente a 2 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro del impuesto generado durante el periodo de ejercicio de actividades, con sus respectivos intereses moratorios y demás sanciones que procedan.

La sanción anotada no aplica a quienes desarrollen las actividades ocasionales a que se refiere el artículo 53 del ETM, tampoco a los agentes de retención de Industria y Comercio que no sean contribuyente del impuesto, a los contribuyentes que cancelan la totalidad del impuesto a través del mecanismo de retención en la fuente, ni a las personas que al momento de iniciar actividades gravadas con el impuesto en Itagüí pertenezcan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).



FORMALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de la formalización de la actualización o modificación en el Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:



Personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales

Acreditar los mismos documentos exigidos para la inscripción.

Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria – RIT- , deberán informar las novedades que afecten dichos registros dentro del mes siguiente a su ocurrencia, especialmente lo relacionado con los cambios en la dirección informada ante la administración, la apertura de establecimientos de comercio o lugares de ejercicio de actividades, el correo electrónico, cambios en la razón social, cambio de representante legal, así como la inscripción o cancelación de la inscripción como integrante del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

De igual forma, la Subsecretaría de Gestión de Rentas podrá actualizar oficiosamente el RIT a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente, situación que debe ser comunicada al interesado, y que se realizará sin perjuicio de las sanciones aplicables por no haber realizado la actualización.

Sanción por no informar novedades

Los contribuyentes y demás obligados a informar novedades, que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a 0.5 UVT por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una sanción equivalente a 1 UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

En caso de no poder determinarse la fecha de ocurrencia de la novedad que debía reportarse, el monto de la sanción a aplicar será de 6 UVT.



FORMALIZACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de la formalización de la cancelación en el Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:

Régimen Simplificado

- Certificado del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, donde se acredite el cierre o tradición del establecimiento de comercio, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur – SII.
- En caso de no poseer el requisito anterior, deberá allegar pruebas conducentes que permitan evidenciar el cierre respectivo.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- Copia simple actualizada del Registro Único Tributario -RUT-, En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.
- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.



Régimen Ordinario o Común

- Certificado de Cámara de Comercio de Aburrá Sur donde se constate la cancelación del Registro Mercantil en el evento que el contribuyente realizará la actividad gravada en el municipio de Itagüí, en caso de liquidación de la sociedad, aportar certificado de Cámara de Comercio donde conste que se efectuó la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado. en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburrá Sur – SII.
- Para personas naturales o jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas, documento donde se constate la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.
- Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el caso de personas jurídicas.
- Presentar la declaración de cierre, donde se liquide el impuesto por los ingresos obtenidos durante el año o fracción de la vigencia en que se finalizó la actividad; Adicionalmente, presentar las últimas cinco (5) declaraciones de ICA o las que haya lugar, según la fecha de cancelación solicitada y cada caso particular.
- Copia simple actualizada del Registro Único Tributario -RUT.
- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- Demás pruebas que pretendan hacer valer.



Contribuyentes ocasionales

Cuando el contribuyente se encuentre inscrito como ocasional no será necesaria la solicitud de cancelación de actividades, toda vez que la Subsecretaría de Gestión de Rentas expedirá documento de cobro únicamente cuando el contribuyente presente una nueva declaración por el ejercicio de actividad gravada.

Régimen Simple

- Certificado del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, donde se acredite el cierre o tradición del establecimiento de comercio, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburrá Sur – SII.
- En caso de no poseer el requisito anterior, deberá allegar pruebas conducentes que permitan evidenciar el cierre respectivo.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU Rev. 4 A.C. En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.
- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- Presentar las declaraciones correspondientes ante el Municipio o ante la DIAN dependiendo del caso, con el objetivo de liquidar el valor del impuesto a cargo.

La cancelación definitiva del Registro de Información Tributaria de los contribuyentes pertenecientes al **Régimen Simple de Tributación** queda supeditada a la presentación y dispersión de pagos ante la Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN.



Trámite persona fallecida

- Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.
- Fotocopia del Registro de defunción del causante, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia del documento de identidad del albacea o heredero de la sucesión, con exhibición del original.
- Documento expedido por autoridad competente, en el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- Presentar las declaraciones y realizar el pago del impuesto, correspondiente a los periodos durante los cuales la sucesión a liquidar fue contribuyente de Industria y Comercio.

Fecha de cancelación del registro

En el formulario RIT diligenciado por el contribuyente, deberá informarse la fecha a la cual se solicita la cancelación del Registro de Información Tributaria. En estos casos, se entenderá que la cancelación es oportuna,



si la fecha de terminación de actividades se encuentra dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

Cuando la fecha informada en la solicitud de cancelación se encuentre por fuera del plazo señalado anteriormente, se denominará retroactiva y para aceptarla, el interesado deberá aportar los soportes probatorios que demuestren la terminación de la actividad a la fecha solicitada, los cuales estarán sujetos a verificación de la administración, sin perjuicio de la procedencia de la sanción establecida en el ETM.

Procedimiento para la cancelación del RIT

- a De contribuyente perteneciente al **Régimen Ordinario**: una vez presentado el formulario RIT con el lleno de requisitos, se realiza un pre cierre donde se suspende la facturación del impuesto y no se generan intereses moratorios, mientras se realiza la investigación sobre la procedencia del mismo. Con posterioridad a esto, y efectuadas las validaciones del caso, se expide un estado de cuenta, que es un documento de cobro informativo donde se le dice al contribuyente el valor adeudado a la fecha de cierre, que debe ser cancelado como requisito indispensable para obtener la cancelación.

El contribuyente está obligado a pagar la totalidad de las deudas causadas por concepto del impuesto, incluyendo la fracción de año transcurrido hasta la fecha de la cancelación definitiva.

Agotadas las etapas descritas previamente, y realizado el pago correspondiente, se expide el acto administrativo por parte de la Subsecretaría de Gestión de Rentas, donde se resuelve la solicitud de cancelación del RIT.

- b Para el **Régimen Simplificado** se surte el mismo procedimiento descrito, pero en lugar de estado de cuenta se expide el acto administrativo que determina las obligaciones a su cargo, que debe ser pagado para ordenar la cancelación del registro.

Sanción por no informar oportunamente el cese de actividades

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que no informen oportunamente el cese definitivo de actividades gravadas en el Municipio de Itagüí, deberán cancelar una sanción equivalente a 1 UVT por cada



mes o fracción de mes de retraso, contado a partir del momento en que debieron informar el cese hasta el momento que efectivamente lo hagan.

Cuando esta novedad se surta de oficio por parte de la Administración Tributaria, se aplicará una multa equivalente a 2 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la cancelación.

La anotada sanción no aplica a quienes desarrollen las actividades ocasionales a que se refiere el artículo 53 del ETM, tampoco a los agentes de retención de Industria y Comercio que no sean contribuyentes del impuesto, a los contribuyentes que cancelan la totalidad del impuesto a través del mecanismo de retención en la fuente, ni a las personas que al momento de finalizar actividades gravadas con el impuesto en Itagüí pertenezcan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Sanción por cancelación ficticia del RIT

Cuando se compruebe que un contribuyente a quien le fue concedida la cancelación del Registro de Información Tributaria -RIT-, continúa ejerciendo su actividad económica, se impondrá sanción equivalente a cien (100) UVT por cada una de las vigencias por las cuales continuó ejerciendo la actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto causado durante ese periodo de tiempo, con las sanciones e intereses del caso.

Se considera que existe cierre ficticio cuando transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Administración Tributaria Municipal, se continúa desarrollando la actividad.



FORMALIZACIÓN DE LA ANULACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de la formalización de la anulación del Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:

- Las pruebas que demuestren la ausencia total de hecho generador en el Municipio desde la época de inscripción en el RIT, además de aquellas que le sean solicitadas por la administración.
- Escrito donde solicita la anulación del registro y los argumentos que lo sustentan
- Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.

Efectos de la anulación del registro

La anulación del Registro de Información Tributaria, implica el reconocimiento de la administración sobre la ausencia de hecho generador del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Itagüí por parte de una persona natural o jurídica. En estos casos, se realizarán los ajustes necesarios en el sistema de información, con la finalidad de eliminar las deudas generadas a cargo del administrado y se terminarán los procesos tributarios que se encontraban en curso.



CANALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Sí requiere información adicional puede comunicarse con los siguientes números telefónicos o acercarse a las taquillas de la Subsecretaría de Gestión de Rentas ubicadas en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso. Edificio Administrativo en el siguiente horario:

De lunes a jueves de: 7:00 a. m. a 12:20 m. y de 1:30 p. m. a 4:30 p. m.

Los días viernes de: 7:00 a. m. a 12:20 m. y de 1:30 p. m. a 3:30 p. m.

LÍNEA DE CONTACTO	Todo el país	018000518225
	Conmutador	604 296 57 90 - 604 373 76 76
	Subsecretaria de Gestión de Renta	Extensión 12120 Registro de Información Tributaria – RIT y Facturación ICA. Extensión 12110 Liquidación y facturación Impuesto Predial. Extensión 12121 Catastro.
	Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo	Extensión 12121. Información Exógena, Retenedores y Autorretenedores, Declaraciones ICA, Reteica, Sobretasa a la Gasolina Motor y ACPM, Alumbrado Público prepago, Impuesto vehicular
	Dirección de Cobro Coactivo	2150. Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, y Acuerdos de pago tributarios y no tributarios.
	Pagos en línea y Soporte técnico	Extensiones 2147 y 1306

Escanea el siguiente código que te llevará al portal de trámites RIT de la Alcaldía de Itagüí.





**Alcaldía
de Itagüí**

Impuestos justos y bien invertidos

Síguenos en:



Alcaldía de Itagüí



@alcaldiadeitagui



@alcaldiadeitagui



Alcaldíaitagüí



Alcaldía de Itagüí